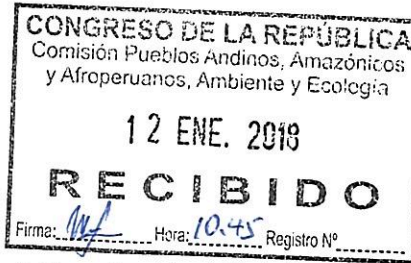




Res. 626



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



33937



OFICIO N° 498-2017-DP/AMASPP

Lima, 28 de diciembre de 2017

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay
Lima.-

Asunto: Comentarios sobre el proyecto de ley 1246/2016-CR
Ref.: Oficio N° 2586-2017/CPAAAAE-CR (Ingreso N° 019256)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer referencia al proyecto de ley N° 1246/2016-CR, que propone la "Ley que garantiza la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión por parte del SENACE", respecto del cual se nos solicitó nuestra opinión técnico-legal.

De la revisión del mismo, se advierte que se propone modificar el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a fin de que dicha entidad pública evalúe, sin excepción, todos los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d).

Sobre el particular, cabe recordar que el numeral 1.3 del artículo 1° de la citada Ley, establece que el Senace está encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, regulados en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, salvo los estudios de impacto ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los que serían evaluados por el sector que disponga dicha norma.

De acuerdo con esta medida, podrían ser competentes dos autoridades distintas para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, vale decir, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y las autoridades sectoriales. No obstante, no se han expuesto las consideraciones técnicas y legales que justifiquen esta exclusión.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo –mediante Oficio N° 084-2017-DP/AMASPP1– recomendó al Congreso de la República derogar el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968 que establece la referida exclusión, con el objeto de asegurar la coherencia en el ejercicio de las funciones públicas relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones de nivel nacional, regional y local.

1 Notificado el 09 de febrero de 2017.





DEFENSORIA DEL PUEBLO



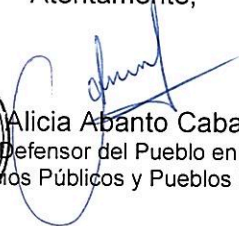
Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel (FAU20304117142)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2017 10:44:07

Por lo expuesto, coincidimos en la importancia de que sea solo el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la entidad pública competente para la evaluación, sin excepción, de todos los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), conforme lo propone el proyecto de ley N° 1246/2016-CR.

En la confianza de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




Alicia Abanto Cabanillas
Defensora del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

PTM/tigl/sdn